



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE PUEBLA EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RICARDO HORACIO GRAU DE LA ROSA Y POR LA OTRA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ BADILLO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO", DECLARA QUE:

a) Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla", publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en el Periódico Oficial del Estado.

b) Que, el Licenciado Ricardo Horacio Grau de la Rosa, funge como Director del Instituto, tal como se acredita con el nombramiento expedido el veintiuno de julio de dos mil catorce, por el Maestro José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puebla.

c) Que, el Licenciado Ricardo Horacio Grau de la Rosa tomó protesta como Director del Instituto el día veintiuno de julio de dos mil catorce ante el Maestro José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Puebla.

d) Que, en términos del artículo 13, fracción XX del Decreto de Creación del Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla el Director tiene facultades y personalidad jurídica para celebrar el presente contrato.

e) Que, señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones o cualquier tipo de correspondencia, que con motivo de esta relación pudiera surgir el ubicado en "Parque de la Juventud" Prolongación Diagonal Defensores de la República, número mil ciento veintiséis, Colonia Villa Verde, en esta ciudad de Puebla.

II. "LA COMISIÓN", DECLARA QUE.

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria.
- b) Se encuentra facultada para proponer programas y acciones en coordinación con las instituciones competentes, sobre tratados, convenciones y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por México, que impulsen su cumplimiento en el Estado, así como promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de estos derechos en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional, de acuerdo al artículo 13, fracciones VIII y IX, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
- c) Su Presidente, Maestro Adolfo López Badillo, cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I, de su Ley y por el escrito de ratificación como Presidente, emitido el 3 de julio de 2014, suscrito por la mesa directiva del Honorable Congreso del Estado, para el periodo comprendido del 28 de julio de 2014 al 27 de julio de 2019.



Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla

d) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 poniente número 339, Colonia Centro, de la ciudad de Puebla, Puebla, con código postal 72000.

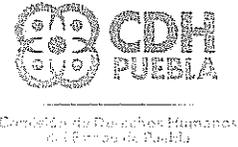
III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.
2. Comparten objetivos comunes, como son: promover la enseñanza de los derechos humanos; trabajar en la defensa de los derechos inherentes al ser humano y participar en la difusión temática de los derechos humanos a través de la educación, campañas sociales, de información y asesoramiento, organizadas por ellas u otras instituciones.
3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, "las partes" manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo para que "EL INSTITUTO" y "LA COMISIÓN" realicen conjuntamente acciones para fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos a través de la defensa y estudios relacionados con estos derechos, desarrollándose al efecto programas de enseñanza, cursos de capacitación, materiales de información, foros y la difusión de actividades, dirigidos a los integrantes de la institución y a diferentes sectores de la población.



SEGUNDA. Previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de las partes, la otra determinará libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos podrán ser elevados a la categoría de convenios específicos.

TERCERA. En los convenios específicos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión las partes que participarán en el proyecto o programa respectivo, así como las tareas a desarrollar y las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas. De igual forma, se establecerá el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada programa.

CUARTA. Las partes están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente para la capacitación, educación, promoción, difusión e información de los derechos humanos, deberán ser acordes a los recursos humanos, presupuestales, así como a la disponibilidad de tiempo con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo, dentro de la vigencia del presente convenio.

QUINTA. El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de las partes para dar cumplimiento a este convenio y a los convenios específicos, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso las otras partes podrán ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

SEXTA. Las partes no están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se

trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

SÉPTIMA. Queda formalmente estipulado que las partes no adquirirán, por ningún motivo, obligaciones o compromisos, salvo los expresamente pactados en cada uno de los anexos que se lleguen a firmar.

OCTAVA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de un año, salvo que una de las partes comunique a las otras por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación con al menos treinta días de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión, mientras ambas partes estén de acuerdo.

NOVENA. Las partes acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando se considere oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación, duración o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído por las partes el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los 21 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

POR EL INSTITUTO DE LA
JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE
PUEBLA

C. Ricardo Horacio Grau de la Rosa

POR LA COMISION DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
PUEBLA.

M. en D. Adolfo López Badillo

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, EL 21 DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.